Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968 y 286 (1970) de 9 de septiembre de 1970,

1. *Condena* al Gobierno de Israel por su violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento por la fuerza aérea israelí, desde el espacio aéreo del Líbano, de una aeronave libanesa;

2. *Considera* que esas acciones de Israel constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio libanés-israelí de 1949, de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego de 1967, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de las convenciones internacionales sobre la aviación civil y de los principios del derecho y la moral internacionales;

3. *Invita* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que tome debidamente en cuenta la presente resolución cuando considere medidas adecuadas para defender a la aviación civil internacional contra estas acciones;

4. *Pide* a Israel que desista de todo y cualquier acto que viole la soberanía y la integridad territorial del Líbano y ponga en peligro la seguridad de la aviación civil internacional y advierte solemnemente a Israel que, de repetirse tales actos, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar disposiciones o medidas adecuadas para poner en práctica sus resoluciones.

Aprobada por unanimidad en la 1740a. sesión.

Decisiones

En su 1743a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Arabe Siria a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 7 de octubre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)"[26].

En su 1745a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema.

Resolución 338 (1973)
de 22 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

2. *Insta* a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

3. *Decide* que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Aprobada en la 1747a. sesión por 14 votos contra ninguno[27].

Resolución 339 (1973)
de 23 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Remitiéndose a su resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973,

1. *Confirma* su decisión acerca de una inmediata cesación de todo tipo de fuego y de toda acción militar e insta a que se haga volver a las fuerzas de las dos partes a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisen la observancia de la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y de la República Arabe de Egipto, utilizando para este fin el personal de las Naciones Unidas que se encuentra ahora en el Oriente Medio y, ante todo, el personal que está ahora en El Cairo.

Aprobada en la 1748a. sesión por 14 votos contra ninguno[28].

Resolución 340 (1973)
de 25 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre y 339 (1973) de 23 de octubre de 1973,

Tomando nota con pesar de las reiteradas violaciones comunicadas de la cesación del fuego en incumplimiento de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973),

[26] *Ibid., Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973.*

[27] Un miembro (China) no participó en la votación.

[28] Un miembro (China) no participó en la votación.

Observando con preocupación que, como se desprende del informe del Secretario General[29], no se ha posibilitado todavía a los observadores militares de las Naciones Unidas el estacionamiento a ambos lados de la línea de cesación del fuego,

1. *Exige* que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas en ambos lados;

3. *Decide* constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973).

Aprobada en la 1750a. sesión por 14 votos contra ninguno[30].

Decisiones

En su 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a adoptar algunas medidas provisionales de urgencia, según su propuesta (S/11049)[31], a saber, a trasladar a Egipto efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre y a designar al General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida de conformidad con la resolución 340 (1973).

En su 1751a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1973, el Consejo decidió: *a*) autorizar al Secretario General a enviar una fuerza adicional desde Chipre, como medida provisional, en caso de que lo estimase necesario, y *b*) pedir al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad que dirigiesen un llamamiento a las partes para que cooperasen plena y efectivamente con la Cruz Roja Internacional.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar al representante de Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 341 (1973)
de 27 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/11052/Rev.1[32], de fecha 27 de octubre de 1973;

2. *Decide* que la Fuerza sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida.

Aprobada en la 1752a. sesión por 14 votos contra ninguno[33].

Decisiones

En la 1754a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1973, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración, que representa el acuerdo de los miembros del Consejo:

"Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas [resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973]: aplicación — segunda fase

"1. Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron para celebrar consultas oficiosas en la mañana del 1° de noviembre de 1973 y oyeron un informe del Secretario General sobre los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad.

"2. Tras un prolongado y detallado intercambio de opiniones, se convino en que, con respecto a la etapa siguiente de la aplicación de la resolución 340 (1973):

"*a*) Para empezar, el Secretario General consultará inmediatamente con Ghana (del grupo regional africano), Indonesia y Nepal (del grupo regional asiático), Panamá y el Perú (del grupo regional latinoamericano), y Polonia (del grupo

[29] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año,* 1749a. sesión.

[30] Un miembro (China) no participó en la votación.

[31] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973.*

[32] *Ibid.*

[33] Un miembro (China) no participó en la votación.